

OFICIO N° 000674

MAT.: Aclara alcances de Oficio N°252, de 20 de marzo del 2020, del Consejo para la Transparencia.

ANT.: Su comunicación de fecha 17 de abril de 2020, respecto de los alcances del Oficio N°252, de 20 de marzo del 2020, del Consejo para la Transparencia.

Santiago, **07 MAY 2020**

A: SRA. PAULINA IBARRA
DIRECTORA EJECUTIVA
FUNDACIÓN MULTITUDES

DE: ANDREA RUIZ ROSAS
DIRECTORA GENERAL
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

1. Este Consejo ha recibido su presentación del antecedente, mediante la cual se solicita a esta Corporación revisar los alcances del Oficio N°252, de 20 de marzo de 2020, mediante el cual se informó a los órganos de la Administración del Estado, en su calidad de sujetos obligados por la Ley de Transparencia, sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha norma legal, con ocasión de la pandemia global calificada por la Organización Mundial de la Salud, a consecuencia del brote de COVID-19, con fecha 11 de marzo de 2020, y en atención a la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, de fecha 18 de marzo de 2020.
2. Al respecto, su comunicación indica que el Oficio señalado restringe el derecho de acceso a la información pública, por cuanto se limitan las oportunidades en que los solicitantes tendrán acceso a ella y, por tanto, solicita reconsiderar y modificar, enmendando o aclarando en lo que sea pertinente, el referido Oficio, por las consideraciones que se exponen en su presentación.
3. El Consejo para la Transparencia agradece su comunicación y estima pertinente hacer presente, en primer término, que conforme al claro tenor del Oficio N°252, de 2020, esta Corporación en su calidad de órgano del Estado garante del derecho de acceso a la información y del cumplimiento de la Ley de Transparencia, se encuentra a su vez, al servicio de la persona humana, promoviendo el bien común; y, en estas circunstancias de excepción, **junto con garantizar el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información**, le asiste también el deber de proteger la vida y salud de las personas, evitando la exposición innecesaria, tanto de funcionarias y funcionarios públicos, como



de la ciudadanía en general, a un eventual contagio; como también de **resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar de toda la población.**

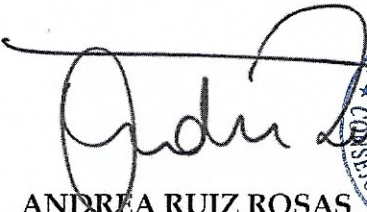
4. Esta Corporación está plenamente consciente del relevante rol que la transparencia juega en una sociedad democrática, legitimando las decisiones públicas y fortaleciendo la credibilidad, confianza y adhesión ciudadana a las medidas adoptadas por la autoridad. En ese sentido, el Consejo para la Transparencia, mediante declaración pública de fecha 19 de abril del presente, reafirmó su posición en la materia, indicando que ***"El primer propósito del Consejo es que los órganos competentes, en tanto sujetos obligados de la Ley de Transparencia, den un debido cumplimiento, en la forma y oportunidad que dispone la ley, a sus obligaciones de transparencia."***
5. En esa misma lógica, en los meses de marzo y abril, se dictaron los Oficios N°211, 255 y 300, los cuales contemplan una serie de requerimientos en materia de debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia, en primer lugar; así como diversas recomendaciones en materia de transparencia proactiva, en segundo término, todo lo anterior, con la finalidad de perfeccionar la transparencia y facilitar el acceso a la información pública por parte de los ciudadanos.
6. **El Consejo para la Transparencia, con fuerza y determinación, conmina a los órganos de la Administración del Estado a cumplir la ley.** Sin embargo, tiene también presente que nuestro país se encuentra en una situación extraordinaria, siendo por ende improcedente en su calidad de órgano del Estado, sustraerse de aquellas especiales circunstancias en las cuales nos encontramos insertos.
7. Con todo, es menester señalar que **aún en estas circunstancias extraordinarias, las disposiciones de la Ley de Transparencia permanecen plenamente vigentes** y que, en consecuencia, **el Oficio N°252, de 2020, no implica en ningún caso una derogación o suspensión de los plazos en ella establecidos.**
8. **El principal objetivo del Oficio N°252, en coherencia con lo que ha venido dictaminando la Contraloría General de la República, y en general, por la serie de medidas especiales que han tomado los Órganos del Estado para ejercer adecuadamente sus facultades, es poner a disposición de los sujetos obligados un mecanismo que, en estas condiciones excepcionales, facilite a éstos el cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de transparencia y de acceso a la información pública, mas no los sustrae de dar debido cumplimiento a éstas.**
9. Asimismo, en lo que dice relación con las alegaciones de caso fortuito o fuerza mayor, que los Órganos de la Administración del Estado pueden hacer, cabe indicar que aún sin la existencia del Oficio N°252, de 2020, dichos órganos **siempre podrán hacer valer las circunstancias que estimen pertinentes, fundamentando y acreditando adecuadamente la imposibilidad de cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias que les sean aplicables, cuestión de hecho que será ponderada caso a caso por esta Corporación.**
10. A mayor abundamiento, el Consejo para la Transparencia manifestó con claridad la obligación insoslayable de los respectivos órganos, de acreditar dichas alegaciones, para lo cual fue enfático en señalar que se deberá demostrar ante esta instancia haberse comunicado a la brevedad con el solicitante, informando, por ejemplo, la imposibilidad de dar debida respuesta a una determinada solicitud de acceso. Así también, esta Corporación informó en el mencionado oficio que, en las instancias resolutivas, el Consejo para la Transparencia tendrá presente no sólo la circunstancia de haberse



acreditado oportuna y fehacientemente el caso fortuito o fuerza mayor alegado, sino que además haberse dado respuesta completa al solicitante, tratándose del conocimiento de un eventual amparo; o bien, haberse publicado toda la información que corresponda, en el mes respectivo, tratándose del conocimiento de eventuales reclamaciones por infracción a las normas sobre transparencia activa, contenidas en la ley.

11. Por otra parte, en aquel apartado de su comunicación, relativa a la ampliación de los canales de comunicación y su reforzamiento al momento de comunicar decisiones de esta magnitud, es nuestro deber informarle que esta Corporación, en cumplimiento estricto de su mandato legal, notifica a cada órgano de la Administración del Estado el contenido de estas decisiones, en conformidad a las reglas que el ordenamiento jurídico prevé para este trámite. Asimismo, este tipo de pronunciamientos de gran relevancia para el ejercicio de los derechos de la ciudadanía, se ponen en conocimiento público a través del sitio electrónico de nuestra institución, en un lugar destacado.
12. Finalmente, sin perjuicio de todo lo anterior, esta Corporación se encuentra en permanente revisión de los canales de comunicación dispuestos y, de ser pertinente, ampliarlos para efectos de poner en conocimiento de toda la ciudadanía, de modo completo y oportuno, toda comunicación de relevancia pública emitida por el Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente a usted,



ANDREA RUIZ ROSAS
~~DIRECTORA GENERAL~~
Consejo para la Transparencia

DIM/AMM

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Paulina Ibarra, Director Ejecutiva, Fundación Multitudes.
- Archivo

